



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00941 00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el certificado de tradición aportado por el apoderado judicial de la parte demandante y a través del cual se acredita el embargo decretado sobre el rodante identificado en folios que preceden.

Precisado lo anterior y atendiendo la solicitud de aprehensión deprecada por el mencionado profesional del derecho; el Juzgado, al tenor de lo comunicado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC19-49 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y a través de la cual precisó "*dar aplicación inmediata al parágrafo del artículo 595 del C.G. del P.*" **DISPONE:**

Decretar la aprehensión y secuestro del rodante identificado a folio 7 del encuandernamiento.

Para la práctica de la diligencia y de conformidad con lo establecido en la circular número 015132 DITRA -ASJUD29 del pasado diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020), se comisiona al Inspector de Transito de la zona respectiva, con el fin de que dicha autoridad practique la diligencia de **aprehensión** y posterior **secuestro** del automotor, de propiedad del ejecutado conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Secretaría de Movilidad, para lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adviértase al comisionado que el rodante únicamente deberá ser depositado *v.gr.*, en el sitio informado por el ejecutante o en su defecto en un lugar que ofrezca plenas garantías y de lo cual deberá informar por escrito a más tardar a esta Judicatura al día siguiente de su práctica.

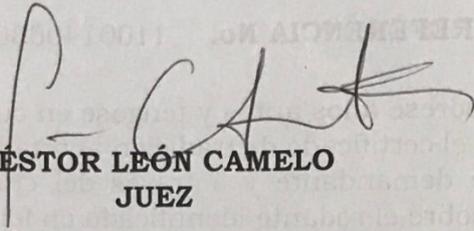
Así mismo que una vez practicada la diligencia encomendada, deberá allegar copias del inventario respectivo, donde quede debidamente consignado su estado, kilometraje, y demás aspectos relevantes que sean de interés.

Con todo el Juzgado insta a la parte ejecutante para que informe directamente al comisionado si cuenta con un parqueadero autorizado

o una bodega, en los que se puedan ingresar el automotor objeto de medida cautelar en pro de evitar futuros inconvenientes.

Se requiere a la parte actora para que retire el despacho comisorio o informe virtualmente a donde puede ser redireccionado el mismo y oportunamente acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 310 Hoy 02 OCT 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA